

000042281

1-1

AUDIENCIA DE CONTACTO (Ley 24.270).

Defensor de menores que solicita la suspensión de la audiencia. Querrela que se agravia. Imputado con prohibición de acercamiento al domicilio que incumplió el régimen de visitas, ejerció violencia contra la madre de los niños y se llevó a los menores. Revocación. Audiencia de contacto pero sin la presencia de los niños con el fin de facilitar la revinculación con la madre.

Fallo: "(...) se celebró la audiencia oral y pública prevista en el art. 454 del CPPN (ley 26.374) en razón de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte querellante (fs...) contra el auto de fs. (...) a través del cual el a quo hizo lugar a la revocatoria petitionada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. (...), y en consecuencia suspendió la audiencia de contacto fijada oportunamente (art. 3º de la ley 24.270), atento al carácter suspensivo del mismo.

Al acto, comparecieron la parte querellante, (...), asistida por su letrado patrocinante Dr. (...), la Sra. Defensora de Menores e Incapaces ante esta alzada, Dra. (...), en representación de los menores (...) y (...), y el Dr. (...), asistiendo técnicamente al imputado (...). Tiene inicio la presente causa en razón de la denuncia formulada por (...) (...) en la seccional nro. (...) de la PFA, en contra de su ex-pareja (...).

En ésta relató que mantuvo una relación de pareja con el imputado durante seis años aproximadamente, habiéndose separado en el mes de agosto del año 2008, por ser un hombre violento y agresivo para con ella. Que fruto de esa unión nacieron sus hijos (...) y (...), cuya tenencia ostenta la nombrada. A raíz de los conflictos y los problemas existentes en la pareja, se iniciaron diversos expedientes en el Juzgado en lo Civil nº (...), de esta ciudad, por iniciativa de ambas partes (fs...). En ese sentido, la querellante señaló que si

bien existe un régimen de visitas respecto del imputado, éste no lo cumpliría, dado que retiraría a los menores de su casa en días y horarios diferentes a los acordados.

En relación a los hechos que son materia de investigación en este legajo, (...) señaló que el 10 de agosto la madre del imputado retiró a los niños de su casa, recibiendo con posterioridad un llamado de parte de éste, en el cual le refirió que pasara por la vivienda a retirar el dinero correspondiente a la cuota alimentaria de los niños. Fue así que, al llegar a su domicilio, el imputado la habría agredido, insultado y amenazado diciéndole que la iba a matar y que no iba a ver más a los nenes. Aclaró que, por este suceso, no había formulado denuncia alguna. (...) al día siguiente (...) al no concurrir (...) con sus hijos a su domicilio como lo hacía habitualmente, antes de llevarlos a la escuela, (...) se dirigió a la misma, comprobando que sus hijos no se habían presentado. Tras los infructuosos intentos de comunicarse con el encausado para saber lo que sucedía, se dirigió a la comisaría a radicar la presente denuncia, momento en el cual habría recibido un mensaje de texto en su celular de parte de (...), donde le manifestaba: "*A los chicos desde ahora no los ves más*" (sic). Finalmente, (...) también dijo haber efectuado en ocasiones anteriores denuncias en contra de (...) por agresiones verbales y físicas hacia su persona, indicando que en sede civil se le prohibió el acercamiento al domicilio de la calle (...), de esta ciudad, donde reside su ex-suegra, y también lo haría en ocasiones el imputado, no así respecto a una persona en particular (fs...). (...) de lo expuesto en la audiencia tanto por la querella, como por la defensa técnica del imputado (...), y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (...) permite vislumbrar una solución integradora de los diversos intereses en pugna. En esa línea, la querella no se agravió porque la audiencia suspendida se celebrara sin los niños, sino por la suspensión en sí; mientras que a esta posibilidad no se opusieron ni la defensa del imputado, ni la Defensoría Oficial de los menores.

Además, la Dra. (...), de acordarse en un futuro el proceso de revinculación, puso a disposición para ello, el equipo interdisciplinario del que cuenta la Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo. Así las cosas, y sin perjuicio de la subsunción legal que mejor derecho tenga de ser aplicada al caso, consideramos que la resolución recurrida debe ser revocada, a efectos de que la audiencia dispuesta a fs. (...) se celebre sin la presencia de los niños (...), y con el fin de facilitar la revinculación con su madre (a la que no ven desde el 11 de agosto próximo pasado), con la intervención del equipo interdisciplinario de la defensoría ya mencionada, y sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver a este respecto el juzgado de familia interviniente, en el marco de los expedientes actualmente en trámite en ese fuero (régimen de visitas y medidas precautorias). (...) el Tribunal

RESUELVE:

REVOCAR el auto de fs. (...), en cuanto ha sido materia de recurso (art. 455, contrario sensu del CPPN), **debiéndose llevar a cabo la audiencia en los términos que surgen de los considerandos.** (...)"

Rimondi, Barbarosch. (Sec.: Biuso).

39190_1

P., F. J.

18/11/10

c. 39.190.

C.N.Crim. y Correc. Sala I.